

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 053-24 Diciembre 4 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA SANCIONES

Asunto: Resuelve recurso de reposición resolución 048-24 por medio de la cual se emiten sanciones por los hechos ocurridos en el encuentro CALARCA vs CUYABROS

HECHOS

1. Mediante resolución 048-24 del 28 de noviembre de 2024 se sancionó al equipo CALARCA con la pérdida del partido con marcador de 3x0 debido a la presencia del señor JHON MAURICIO QUIMBAYO en el área técnica del terreno de juego del equipo CALARCA y la participación de aquel en calidad de oficial. Lo anterior teniendo en cuenta que el señor JHON MAURICIO QUIMBAYO se encuentra actualmente sancionado con suspensión.
2. En debido termino fue presentado recurso de reposición y en subsidio de apelación.
3. Se remitió comprobante de la consignación establecida por el artículo 174 del CUD y reglamentada por artículo 17.4 de la resolución 002-24 del Comité Ejecutivo de la Liga de Fútbol del Quindío, sin embargo, el monto es inferior al establecido por dicha normatividad.
4. Se recibe ampliación del árbitro central, quien en debido termino se pronunció y ratificó lo denunciado en el informe arbitral en atención al recurso interpuesto.

Recursos

1. El recurso de reposición interpuesto se centra en 3 puntos:
 - a. No se le corrió traslado al equipo CALARCA.
 - b. El señor JHON MAURICIO QUIMBAYO no es miembro del cuerpo técnico del equipo CALARCA, ni funge en la planilla de juego como tal, es representante legal de este.
 - c. Por lo anterior, se debe sancionar conforme al artículo 21 literal K del CUD.
2. Por otro lado, fueron aportadas las siguientes pruebas:
 - a. Confirmación de nóminas y cuerpo técnico del equipo CALARCA.
 - b. Resolución de reconocimiento deportivo del equipo CALARCA.
 - c. Carnets de los técnicos del equipo CALARCA.
 - d. Confirmación de nómina y cuerpo técnico del equipo CALARCA.
3. Con todo lo anterior, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto y, en caso tal, la viabilidad de los recursos de apelación.

CONSIDERANDO

1. Se procederá a pronunciarse acerca de las inconsistencias procesales denunciadas en el recurso interpuesto. Se debe destacar la existencia del principio *pro competitione*, descrito por el artículo 4 del CUD así: "En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1



Todos somos liga

2. *competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos."*

Así pues, se debe recordar que el artículo 203 manifiesta que:

"El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código."

Pese a lo anterior, se le corrió traslado el día 25 de noviembre al señor JHON MAURICIO QUIMBAYO dados los hechos denunciados en el informe arbitral. A este traslado, le sucedió el pronunciamiento del equipo CALARCA firmado por la señora LILIANA FLOREZ MERCHAN en calidad de vicepresidente del equipo.

Así las cosas, tenemos que en atención al principio *pro competitione* se les dio la debida celeridad requerida a las decisiones disciplinarias para poder dar continuación el torneo celebrado, sin que esto, en ultimas, significara un desmerito al derecho de defensa del equipo CALARCA, toda vez que este tuvo la oportunidad de pronunciarse.

3. Respecto de la calidad en la que actúa el señor JHON MAURICIO QUIMBAYO, es necesario recordar que, independientemente de las formalidades y registros, este actuó como oficial en el partido en cuestión y se posicionó en un área en la que, debido a su sanción, le está prohibido.

Lo anterior fue permitido por el club en el que inicialmente fue sancionado el señor JHON MAURICIO QUIMBAYO, hecho que fue aceptado por la señora LILIANA FLOREZ MERCHAN, y del cual aun se encuentra vinculado en calidad de representante legal. No es posible entonces evadir la responsabilidad que le asisten a los actos del señor JHON MAURICIO QUIMBAYO y sus implicaciones para el equipo que representa, acudiendo al argumento de que este no se registra como oficial, pese a que las pruebas demuestran que actuó como tal.

4. Por último, respecto a la norma a aplicar, el hecho en cuestión se divide en la conducta del señor JHON MAURICIO QUIMBAYO la cual puede ser sancionada de manera independiente de la conducta del club. Sin embargo, ambas situaciones no se excluyen.

El club permitió la presencia de una persona perteneciente a su club en el área técnica del terreno de juego destinada al equipo y, adicional, este actuó en calidad de oficial. Ambos hechos están proscritos, tanto para el club como para el señor JHON MAURICIO QUIMBAYO.

5. Teniendo en cuenta que este comité no encuentra razones de hecho o de derecho por las cuales se deba modificar la decisión inicial, se procederá a negar en su totalidad lo solicitado en el recurso de reposición.
6. Ahora bien, conforme al artículo 174 del CUD *"para tramitar el recurso de apelación, en todos los eventos, el recurrente deberá consignar en la cuenta de la entidad responsable del evento, la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes por cada jugador o autorizar que el mismo sea cargado a su cuenta si tiene*



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lfutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

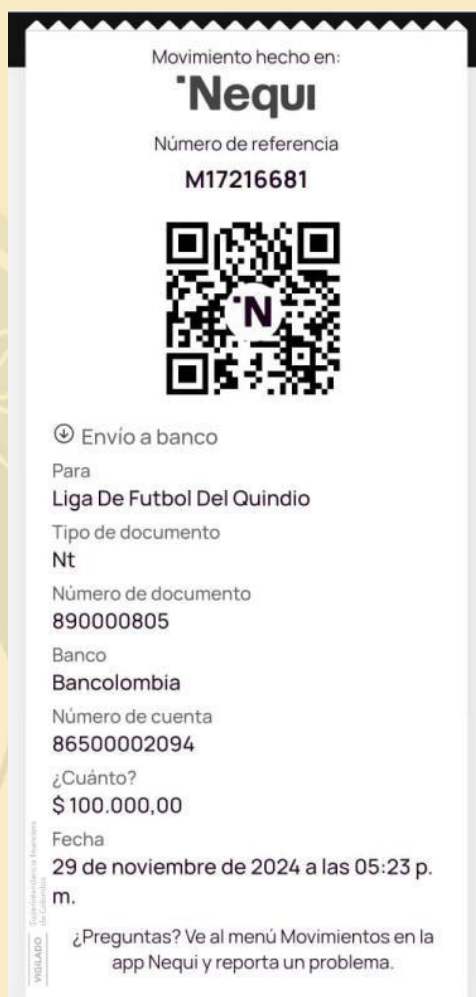
Todos somos liga



7. saldo suficiente a favor (...) **De no ser consignado dicho valor dentro del plazo para interponer el recurso, éste será declarado desierto.** (...) Si se tratare de procesos tramitados por las autoridades disciplinarias de campeonato de FCF, DIFUTBOL o las ligas, **se requiere la consignación mencionada en el reglamento de competencia respectivo.**"

El artículo 17.4 de la resolución 002-24 del Comité Ejecutivo de la Liga de Futbol del Quindío reglamenta la anterior situación estableciendo un monto de "10% del salario mínimo legal vigente mensual" es decir, \$130.000.

8. La consignación enviada por la parte recurrente es la siguiente:



9. Dada la diferencia en el pago realizado, se procederá a declarar desierto el recurso y se ordenará la devolución del dinero consignado.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución 048-24 del 28 de noviembre de 2024 conforme lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el recurso de apelación, dado que no fue aportada en su debido momento la consignación establecida por el artículo 174 del CUD y reglamentada por artículo 17.4 de la resolución 002-24 del Comité Ejecutivo de la Liga de Futbol del Quindío.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente no proceden recursos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

JUAN SEBASTIAN BELTRAN

Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ

Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA

Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

